



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada el día 28/07/2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 11 de agosto de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : SUCESIÓN
RADICACIÓN : 630014003005-2016-00689-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese al expediente el memorial de inventarios y avalúos presentado el día 28 de julio de 2021, por la apoderada judicial de Nora Milena Cardona Hurtado, contentivo de la relación de los bienes tanto activos como pasivos dejados por los causantes Israel Antonio Cardona Duque y Margarita Hurtado de Cardona.

Ahora bien, córrase traslado del escrito de inventarios y avalúos a los demás interesados, para que en el término de ejecutoria del presente auto, manifiesten si tienen alguna objeción respecto del mismo, para tal efecto remítase por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES**, copia de los mismos (Documento #26 del Expediente digital) a los correos electrónicos inscritos en el registro nacional de abogados del Abogado **WILDER LOAIZA CASTAÑEDA**, quien actúa como curador Ad-Litem de los herederos determinados de Israel Cardona Hurtado, Gloria Nancy Cardona Hurtado, William Cardona Hurtado y personas indeterminadas, y de la profesional del derecho **NANCY ELENA GÓMEZ GALVIS**, como apoderada de los cesionarios Hernán Bustamante Valencia y Martha Zoelia Jaramillo Peña.

Vencido el referido término en silencio, se procederá a impartir su respectiva aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 12 de agosto de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal



Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

389dba67ba8b1d884b1af906d35dccfbc7930d1042cf046a5d3ff74e99dfb3e5

Documento generado en 11/08/2021 10:57:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>